



ED-PARB-035

EDICTO No. 035-2017
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GB7-143**, se ha proferido **Resolución No. VCT 001494 del 26 de Julio de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de NELSON TRUJILLO ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de GABRIEL TORRA ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

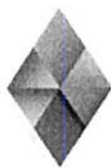
ARTÍCULO QUINTO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de GUILLERMO ALBA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de HILDA LUCILA PALACIOS PERILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de MARIA CATALINA BORDA LEON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de DAVID RICARDO BORDA LEON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de DINAMARIA LEON DE BORDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de MARIELA GALLO ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20149040047231 del 16 de junio de 2014 por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON representante legal de SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA titular del contrato de concesión No. GB7-143 a favor de INVERSIONES VEGA VERDE S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Requerir a la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA, en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. GB7-143 para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo los documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios, según su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes y/o jurídicas y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES VEGA VERDE S.A.S, el cual contemple en su objeto social las actividades de exploración y explotación de minerales y que la vigencia de la sociedad sea superior a la vigencia del título minero, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONCEDER el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que la sociedad titular SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA identificada con Nit No. 8040064481 acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. **GB7-143** so pena de entender desistido el trámite cesión de derechos presentado el 20 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510317092.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA – FERTISUELOS LTDA con NIT 804006448-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como titular del contrato de concesión GB7-143 y a los señores: ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.482.312, NELSON TRUJILLO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.131, GABRIEL TORRA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.328.701, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.219.335, GUILLERMO ALBA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.150, HILDA LUCILA PALACIOS PERILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.166.380, MARIA CATALINA BORDA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.381, DAVID RICARDO BORDA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.279.756, DINAMARIA LEON DE BORDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.961.095, MARIELA GALLO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 60.400.829 e INVERSIONES VEGA VERDE S.A.S, identificada con NIT No. 900434245, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – Contra los artículos primero al décimo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Ursula Celedón Calderón -GEMTM-VCT.

Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio -GEMTM-VCT.

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/Experto G3 Grado 6 con Funciones de Coordinación GEMTM-VCT 

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día Veintisiete (27) de Septiembre de 2017 a las 7:30 a.m., y se desfija el día Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales Villacob



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

